



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Homologación de Sentencia Eclesiástica  
Demandante : José Abraham Zamudio Díaz  
Demandada : María Edith Soacha Capera  
Radicación : 2023-00043  
Sentencia Gral : 0027  
Sent especial : 001

Corresponde a este Despacho pronunciarse respecto de la ejecución de los efectos civiles de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, el día 16 de septiembre de 2022.

### I. ANTECEDENTES

El Vicario Judicial de la Tribunal Eclesiástico de Girardot, remite las presentes diligencias a fin de que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 4 de la Ley 25 de 1992<sup>1</sup>, de la sentencia proferida el 16 de septiembre de 2022, mediante la cual se declaró la Nulidad del Matrimonio Religioso contraído entre **JOSÉ ABRAHAM ZAMUDIO DIAZ Y MARÍA EDITH SOACHA CAPERA**, el día el 16 de octubre de 1999, en la Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro. *“por grave defecto de discreción de juicio en el varón contrayente acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio, que mutuamente se han de dar y aceptar (c1095, 2 CIC). No consta en la mujer.*

Para el efecto, remitieron copia de la parte resolutive del aludido proveído, así como el decreto ejecutorio de la misma, vistos en la carpeta digitalizada.

### II. CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 147 del Código Civil, que *“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien*

<sup>1</sup> *“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil.*



*decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil..”.*

Respecto de este tópico, la Sala de Casación Civil expuso, “*En efecto, examinada la decisión, esta se emitió con apego a la norma citada, sin que se advierta transgresión alguna, así mismo, determinó su inscripción, actuación que no requiere de más requisitos esenciales, basta con aportar a la solicitud copia del acta que dé cuenta que la autoridad eclesiástica decretó la nulidad del matrimonio católico, hecho que quedó plenamente demostrado*”<sup>2</sup>.

2. En el caso *sub examine*, el Tribunal Eclesiástico de Girardot mediante sentencia del 16 de septiembre de 2022, declaró nulo el matrimonio religioso contraído entre entre **JOSÉ ABRAHAM ZAMUDIO DIAZ Y MARÍA EDITH SOACHA CAPERA**, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada conforme se evidencia del Decreto ejecutorio de fecha 13 de octubre de 2022. Visto en carpeta digitalizada, correspondiéndole a este Despacho Judicial la ejecución en cuanto a los efectos civiles, razón por la cual, se ordenará la inscripción de tal decisión en los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de cada uno de los ex contrayentes.

**Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, de fecha 16 de septiembre de 2022 que declaró nulo el matrimonio Católico contraído en la Parroquia de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Girardot -Cund, el 16 de octubre de 1999, entre **JOSÉ ABRAHAM ZAMUDIO DIAZ Y MARÍA EDITH SOACHA CAPERA**.

**SEGUNDO:** La referida sentencia surte efectos civiles, a partir de la ejecutoria de esta providencia.

<sup>2</sup> *Sala de Casación Civil. Corte Suprema de justicia. Sentencia de 13 de febrero de 2013. Rad. No. 2012-0518.02*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**TERCERO: Ejecutoriada** esta decisión, ofíciase a las entidades correspondientes, en donde se encuentren los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de **JOSÉ ABRAHAM ZAMUDIO DIAZ Y MARÍA EDITH SOACHA CAPERA**, para que procedan a efectuar el registro de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot.

**CUARTO: Notificar** al Agente del Ministerio Público.

**Notifíquese,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**Juez**

3

Firmado Por:  
Diana Gicela Reyes Castro  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0787dfa69774d66aafb1b324cfa7a52b77976c429185a9e1d0a1a68189b80891**

Documento generado en 15/02/2023 09:09:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**